



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 7374

(14 SEP. 2023)

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, y las Resoluciones 00254 de 2021 y 001533 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Resolución No. 01468 del 2 de septiembre de 2020, otorgó a la FUNDACIÓN NATURA, con NIT. 860.404.135-0, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a nivel nacional y por una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, es decir, a partir del 23 de septiembre de 2020.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante oficio con radicado No. 2022265657-2-000 del 24 de noviembre de 2022, requirió a la FUNDACIÓN NATURA para que brindara información relacionada con el uso del permiso otorgado mediante la Resolución No. 01468 del 2 de septiembre de 2020.

La FUNDACIÓN NATURA, mediante comunicación con radicado No. 2023049855-1-000 del 13 de marzo de 2023, dio respuesta al oficio con radicado No. 2022265657-2-000 del 24 de noviembre de 2022.

En virtud de la función de seguimiento, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) revisó y analizó la documentación que reposa en el expediente REA0028-00-2020, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 5754 del 8 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974¹, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamenta en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 9, Sección 2, el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

El artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, establece las obligaciones que debe cumplir el titular del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

En desarrollo de la citada normatividad y en ejercicio de la función de seguimiento al Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales otorgado mediante la Resolución No. 01468 del 2 de septiembre de 2020, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emitió el Concepto Técnico No. 5754 del 8 de septiembre de 2023, en el cual estableció que, una vez revisada la información que reposa en el expediente REA0028-00-2020, no aplica el seguimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01468 del 2 de septiembre de 2020, el cual se encuentra sin vigencia, en razón a que las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, reportadas mediante comunicación con radicado No. 2023049855-1-000 del 13 de marzo de 2023, no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Artículo 2.2.2.9.2.1. del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 9, Sección 2 del Decreto 1076 de 2015.

Al respecto, es pertinente señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante oficio con radicado No. 2022265657-2-000 del 24 de noviembre de 2022, requirió a la FUNDACIÓN NATURA, para que brindara información relacionada con el uso del permiso otorgado mediante la Resolución No. 01468 del 2 de septiembre de 2020, a lo cual dicha fundación informó sobre la realización de actividades de recolección en el marco del proyecto “*Compensaciones ambientales línea eléctrica Nueva Esperanza*”.

Sin embargo, revisada la información entregada a través de la comunicación con radicado No. 2023049855-1-000 del 13 de marzo de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) determinó que las actividades descritas por la FUNDACIÓN NATURA, en el marco del proyecto “*Compensaciones ambientales línea eléctrica Nueva Esperanza*”, se dieron en ejecución de un convenio celebrado entre esta y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM, y que las mismas se encuentran amparadas por las licencias ambientales otorgadas por esta Autoridad mediante las Resoluciones No. 1313 del 23 diciembre de 2013 y 519 del 26 de mayo de 2014.

¹ “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

En tal sentido, las actividades reportadas por la FUNDACIÓN NATURA no estuvieron relacionadas con la caracterización o establecimiento de la línea base de un área que sería impactada durante el desarrollo de una obra, proyecto o actividad, ni tampoco hicieron parte de los estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar la licencia ambiental o los permisos para uso y aprovechamiento de los recursos naturales ya otorgados. De tal modo, que esta Autoridad observa que tales actividades no están dentro del ámbito de aplicación del artículo 2.2.2.9.2.1 del Decreto 1076 de 2015, y no se ejecutaron en el marco del permiso otorgado mediante la Resolución No. 01468 del 2 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con las actividades reportadas por la FUNDACIÓN NATURA, en comunicación con radicado No. 2023049855-1-000 del 13 de marzo de 2023, no corresponde al seguimiento del permiso otorgado mediante la Resolución No. 01468 del 2 de septiembre de 2020, sino al seguimiento de las licencias ambientales que las cobijan y que no corresponden a las competencias de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Realizadas las anteriores consideraciones, y verificada la documentación e información obrante en el expediente REA0028-00-2020, esta Autoridad concluye que ha habido una inejecución de actividades de recolección autorizadas por el permiso otorgado mediante la Resolución No. 01468 del 2 de septiembre de 2020, por lo que la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el referido acto administrativo no aplica, toda vez que no se hizo uso del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales durante su vigencia, que finalizó el día 23 de septiembre de 2022.

Debido a que el Permiso otorgado a la FUNDACIÓN NATURA, mediante la Resolución No. 01468 del 2 de septiembre de 2020, no se encuentra vigente, y de acuerdo con las consideraciones presentadas en el Concepto Técnico No. 5754 del 8 de septiembre de 2023, y a la verificación de la no ejecución de actividades de recolección bajo el amparo del permiso en cuestión, esta Autoridad da por terminada la etapa de seguimiento de la referida Resolución. Así, en tanto no existe actuación administrativa alguna a seguir dentro del expediente permisivo, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, y con el fin de evitar el desgaste administrativo y la realización de acciones sucesivas, se ordenará el archivo definitivo del expediente REA0028-00-2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012², y en concordancia con el artículo 626 de dicha Ley y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011³, tal y como quedará estipulado en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o

² “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.

³ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 2 del artículo 11 del Decreto 376 de 2022, que modificó el Decreto Ley 3573 de 2011, estableció dentro de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales realizar el seguimiento a los permisos, autorizaciones y trámites ambientales.

El numeral 3° del artículo 24° de la Resolución 00254 del 02 de febrero de 2021, creó el Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de licencias Ambientales (ANLA).

Los numerales 1 y 7 del artículo 27° ibídem, asignan como función de la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, designada mediante Resolución No. 001533 del 17 de julio de 2023, la de suscribir los actos administrativos de impulso y seguimiento de permisos, y trámites ambientales de competencia de la citada Subdirección.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Informar a la FUNDACIÓN NATURA, con NIT. 860.404.135-0, que de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 5754 del 8 de septiembre de 2023, acogido mediante el presente acto administrativo, esta Autoridad da por culminada la etapa de seguimiento del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales otorgado a través de la Resolución No. 01468 del 2 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo definitivo del expediente permisivo REA0028-00-2020, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado a través de la Resolución No. 01468 del 2 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la FUNDACIÓN NATURA, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 5754 del 8 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; al Ministerio del Interior; a la Unidad Administrativa

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia; al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt; al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI); al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John von Neumann, al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (INVEMAR); al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM); a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible (ASOCARS); a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena (CAM); a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR); a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA); a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER); a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE); a la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE); a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA); a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB); al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB); a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ); al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA); a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA); al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA); al Establecimiento Público Ambiental “Barranquilla Verde”; al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA Cartagena), a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE); a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG); a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ); a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS); a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR); a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA); a la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO); a la Corporación Autónoma de Chivor (CORPOCHIVOR); a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO); a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR); a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA); a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA); a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC); a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB); a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC); a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA); a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge (CORPOMOJANA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ); a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA); al Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura (EPA); y al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011⁴, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021⁵.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 SEP. 2023



**LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES**



ALEJANDRO MUNOZ GONZALEZ
CONTRATISTA



OSCAR DANIEL PALACIO VELEZ
CONTRATISTA

Expediente No. REA0028-00-2020
Concepto Técnico N° 5754 del 8 de septiembre de 2023.
Fecha: 12 de septiembre de 2023

Proceso No.: 20235300073745

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

⁴ “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

⁵ “Por medio de la cual se reforma El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”.